

8.2.3. M03: Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (art. 16)

8.2.3.1. Base jurídica

- Artículo 16 del REGLAMENTO (UE) nº 1305/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Artículo 4 del REGLAMENTO DELEGADO (UE) nº 807/2014 DE LA COMISIÓN de 11 de marzo de 2014 que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.
- LEY 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Esta medida comprende el apoyo a los agricultores/ganaderos y agrupaciones de agricultores/ganaderos que participen por primera vez en regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios durante un periodo máximo de 5 años. Asimismo la medida abarca las actividades de información y promoción, cuyo fin sea inducir al consumidor a adquirir productos incluidos en el marco de programas de calidad diferenciada de los alimentos, llevadas a cabo en el ámbito de la Unión Europea por grupos de productores y que no promocionen marcas comerciales. Tales actividades resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente, la calidad, los métodos de producción específicos, las rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al régimen de calidad específico.

En la Comunidad Autónoma de Aragón existe una deficiente transformación y comercialización de los productos agroalimentarios, lo que provoca una escasa generación de valor añadido. Esta situación trasladada a cifras supone que tan sólo el 10% de la facturación total de la industria agroalimentaria aragonesa procede de la comercialización de productos con calidad diferenciada basada en el origen.

Sin embargo es preciso tener en cuenta que el sector agrario aragonés posee una elevada capacidad de producción de materias primas para la industria agroalimentaria y que ya existen actualmente diversos regímenes de calidad diferenciada reconocidos, los cuales protegen productos vegetales frescos, tal como la DOP Melocotón de Calanda y la DOP Cebolla Fuentes de Ebro, otros amparan productos vegetales transformados (DOP Aceite del Bajo Aragón, DOP Aceite Sierra del Moncayo, 5 DOP vónicas y 5 IGP vónicas) y otros protegen productos de origen animal, tal como la IGP Ternasco de Aragón y la DOP Jamón de Teruel. Además de los regímenes de origen geográfico, merece especial atención en Aragón, su producción ecológica.

Por otra parte, es necesario reseñar que todos los productos agroalimentarios que estos programas de calidad diferenciada protegen son certificados por organismos de control y certificación acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación en el cumplimiento de la «Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012. Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y

servicios», lo cual proporciona al consumidor la total garantía de su diferenciación.

Asimismo, el apoyo a las agrupaciones de productores para que se lleven a cabo actividades de información y promoción relacionadas con productos amparados por un régimen de calidad, contribuirá al aumento del interés de los consumidores por una alimentación saludable y garante, así como a su sensibilización para el consumo de dichos productos. Como consecuencia, el desarrollo rural en Aragón se verá favorecido con la implementación de esta medida.

Esta medida está programada en el área focal 3A ya que el fomento de la calidad diferenciada de los alimentos permite incrementar su valor añadido y mejorar su competitividad en el mercado global, al tiempo que contribuye a la fijación de la población en el medio rural y a la diversificación de su economía (6A), y se justifica en la estrategia adoptada por medio de su contribución a la necesidad número 16.

Existe además una contribución de esta medida a los tres objetivos transversales. El apoyo a la producción y elaboración de productos adheridos a regímenes de calidad supone una contribución a la innovación, ya que estos productos de mayor valor añadido y cuyos mercados dependen de la mejora progresiva de su calidad exigen de procesos de innovación para mantener y ampliar sus nichos de mercado. La contribución al medio ambiente y a la mitigación al cambio climático en estos productos deriva de sus mayores exigencias en los procesos de producción y elaboración.

Asimismo, entre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios se contempla la producción ecológica. Este sistema de producción, es obvio que contribuye al respecto del medio ambiente, su propia definición establece que se trata de un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales, la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal y una producción conforme a las preferencias de determinados consumidores por productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales. Por tanto, los métodos de producción ecológicos desempeñan un papel social doble, aportando, por un lado, productos ecológicos a un mercado específico que responde a la demanda de los consumidores y, por otro, bienes públicos que contribuyen a la protección del medio ambiente, al bienestar animal y al desarrollo rural.

Como consecuencia, los objetivos fijados en la medida son los siguientes:

- Incrementar la participación en los regímenes de calidad y aportar un valor añadido a las producciones agrarias.
- Mejorar el conocimiento de los consumidores sobre las características diferenciales de productos agroalimentarios amparados por regímenes de calidad.
- Favorecer la penetración en los mercados de los alimentos con calidad diferenciada e inducir a su consumo.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. 3.1. Ayuda a la participación por primera vez en regímenes de calidad

Submedida:

- 3.1 - apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

La operación programa en la submedida 3.1 comprende el apoyo a los agricultores y ganaderos, y a sus agrupaciones, que participen por primera vez en los regímenes de calidad regulados por el Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios; el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007; el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91; y la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el sistema de gestión, uso y control de la marca «C’alia» en alimentos de calidad diferenciada.

La ayuda consistirá en un pago anual cuyo importe se determinará en función de los “costes fijos” derivados de los costes de la inscripción en el régimen de calidad, la cuota anual de participación en el mismo, incluido en su caso, el coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen, durante un periodo máximo de 5 años.

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se concederá en forma de subvención anual.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

La submedida 3.1 está vinculada al cumplimiento de los marcos autonómicos, nacionales y europeos en materia de regímenes de calidad.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

Agricultores, ganaderos y agrupaciones de agricultores y/o ganaderos, que participen por primera vez en cualquiera de los regímenes de calidad citados en el apartado 8.2.3.3.1.1 y hayan sido dados de alta en el

régimen correspondiente posteriormente a la presentación de la solicitud de ayuda.

Se entenderá por agricultor o ganadero aquel que cumpla la condición de “agricultor activo” con arreglo al artículo 9 del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 637/2008 y (CE) n° 73/2009 del Consejo, tal como se define en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Serán subvencionables los gastos satisfechos por parte de los agricultores, ganaderos o grupos de agricultores y/o ganaderos, ocasionados por la participación en cualquier régimen de calidad y obedecerán a los siguientes “costes fijos”:

- Coste de la inscripción en el regimen de calidad;
- Cuota anual de participación en el mismo; y
- Coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen, en su caso.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Se efectuarán dos tipos de comprobaciones relacionadas con la elegibilidad:

1. Cumplimiento de la condición de beneficiario (apartado 8.2.3.3.1.4).
2. Cumplimiento del requisito de la operación (apartado 8.2.3.3.1.1): participar por primera vez en los regímenes de calidad citados, entendiendo que dicho requisito se cumple si el agricultor/ganadero es dado de alta por primera vez en los Registros oficiales del regimen de calidad correspondiente posteriormente a la presentación de la solicitud de ayuda.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Las solicitudes presentadas por agricultores, ganaderos o sus agrupaciones, que participen por primera vez en programas de calidad se seleccionarán conforme a los siguientes principios de criterios:

- Ser joven agricultor.
- Ser titular de explotación agraria prioritaria.
- Estar la explotación en zona desfavorecida.

- Ser miembro de una entidad asociativa agraria.

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El importe máximo de subvención será de 3.000 € por explotación, año y régimen de calidad, durante un periodo máximo de 5 años.

El porcentaje de la subvención se aplicará al gasto elegible pagado por el beneficiario, acreditado mediante cuenta justificativa de los gastos realizados. Dicho porcentaje estará en función de la puntuación baremada según la siguiente tabla.

Como mínimo tendrá que tener 60 puntos para ser beneficiario de la subvención. A pagar como mínimo 100 €.

La tasa de cofinanciación del FEADER es del 53%.

Puntuaciones	% subvención
100	100%
90	95%
80	90%
70	85%
60	80%
<60	0%

t

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

El principal riesgo afecta a la comprobación de que los beneficiarios participan por primera vez en el régimen de calidad.

También riesgo de doble financiación con la medida 11.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Se verificará y controlará las inscripciones de agricultores/ganaderos en los Registros oficiales de los regímenes de calidad de forma que solo se admitirá como beneficiarios a aquellos que han causado alta por primera vez en esos Registros.

En cuanto a la doble financiación, ésta queda subsanada porque la medida 11 no contempla en sus cálculos

el gasto de inscripción en el régimen de calidad, la cuota anual ni los costes de los controles que los agricultores/ganaderos ecológicos deben sufragar.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

No existen riesgos destacables más allá de los identificados.

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Tal como se ha explicado la subvención se aplicará en un porcentaje sobre el gasto realizado y justificado por los beneficiarios, por lo que este apartado no es relevante para esta operación.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Las subvenciones concedidas en el marco de la submetida 3.1 a los agricultores/ganaderos que participen por primera vez en un régimen de calidad que ampare un producto agrícola o alimenticio no recogido en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea serán consideradas como ayudas de Estado. Tal es el caso de los productos de panadería y repostería, y las pastas alimenticias amparados por la marca «C'alia» (ORDEN de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación).

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

8.2.3.3.2. 3.2. Apoyo a las actividades de información y promoción.

Submedida:

- 3.2. apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior

8.2.3.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La operación programada en la submedida 3.2 incluye el apoyo a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de productores en el ámbito de la Unión Europea, en relación con los productos amparados por los regímenes de calidad citados en la submedida 3.1

Las actividades de información y promoción deberán conformar un programa, entendiendo por tal el conjunto de acciones coherentes cuyo alcance sea suficiente para contribuir a aumentar la información sobre los productos en cuestión, suficientemente elaborado que permita evaluar su conformidad y rentabilidad. Dichas actividades tendrán las siguientes características:

- Estarán destinadas a inducir a los consumidores a adquirir los productos cubiertos por uno de los regímenes de calidad citados;
- Resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, la rigurosas normas de bienestar de los animales y el respeto del medio ambiente vinculados al regimen de calidad en cuestión;
- No incitarán a los consumidores a comprar un producto por su origen particular, excepto en los casos regulados en el Reglamento (CE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que la indicación de dicho origen quede subordinada al mensaje principal;
- Respetarán los requisitos legales y reglamentarios aplicables en relación al consumo responsable de bebidas alcohólicas, en el caso, de vinos con denominación de origen o indicación geográfica protegidas; y
- No promocionarán marcas comerciales.

Conforme al artículo 4.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, no se concederá ninguna ayuda a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

8.2.3.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Las actuaciones incluidas en esta operación recibirán apoyo en forma de subvenciones.

8.2.3.3.2.3. Enlaces a otra legislación

La medida 3 está vinculada al cumplimiento de los marcos autonómicos, nacionales y europeos en materia de regímenes de calidad; y en particular, en la submedida 3.2, el material de información y promoción elaborado en el contexto de una actividad subvencionada deberá ser conforme a la legislación nacional aplicable en el Estado miembro en el que se lleven a cabo la actividad en cuestión.

8.2.3.3.2.4. Beneficiarios

Grupos de productores, entendiendo como tal a entidades que, independientemente de su forma jurídica, agrupen a agentes económicos que participen en un régimen de calidad diferenciada de los alimentos.

8.2.3.3.2.5. Costes subvencionables

Los gastos subvencionables serán aquellos gastos realizados en el marco del programa de información y promoción presentado, que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario y que obedezcan a lo siguiente:

- Gastos derivados de la participación en ferias y exposiciones.
- Gastos relativos a la publicidad en medios de comunicación, soportes publicitarios y puntos de venta.
- Gastos relativos a la promoción o publicidad mediante la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- Gastos de realización de estudios de mercado y de evaluación de impacto.
- Gastos derivados de la realización de misiones comerciales.
- Gastos ocasionados por la preparación de campañas o jornadas informativas.

Conforme al artículo 4.4 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, no se concederá ninguna ayuda a las acciones de información y promoción relacionadas con nombres de marcas comerciales.

8.2.3.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Se efectuarán dos tipos de comprobaciones relacionadas con la elegibilidad:

1. Cumplimiento de la condición de beneficiario (apartado 8.2.3.3.2.4).
2. Cumplimientos de los requisitos de las operaciones (apartado 8.2.3.3.2.1).

8.2.3.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los programas de información y promoción se seleccionarán atendiendo a los siguientes principios de criterios:

- Información y promoción de productos ecológicos.
- Fecha de reconocimiento del programa de calidad en el que se enmarca el producto que se promociona.
- Atendiendo a la importancia económica de la actividad en el proyecto global:
 - Ámbito donde se desarrolla la actividad (regional/nacional/comunitario).
 - Duración de la actividad de información y promoción.

8.2.3.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El porcentaje de la subvención se aplicará al gasto elegible pagado por el beneficiario, acreditado mediante cuenta justificativa de los gastos realizados. Dicho porcentaje estará en función de la puntuación baremada según la siguiente tabla:

La tasa de cofinanciación del FEADER es del 53%.

Como mínimo tendrá que tener 66 puntos para ser beneficiario de la subvención.

Puntuaciones	% de subvención
De 91 a 100	45%
De 81 a 90	42,5%
De 66 a 80	40%
< 66	0%

t

8.2.3.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Moderación de costes.

8.2.3.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Establecimiento de modelos máximos a determinados gastos. Para los restantes, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa en el momento de justificar la subvención, todo ello conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.3.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

En base a la experiencia adquirida en la gestión de programas anteriores no existen riesgos destacables más allá de los identificados.

8.2.3.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.3.3.2.11. Información específica de la operación

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Las subvenciones concedidas en el marco de la submetida 3.2 a los grupos de productores que lleven a cabo actividades de información y promoción de productos agrícolas o alimenticios amparados por regímenes de calidad y no recogidos en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea serán consideradas como ayudas de Estado. Tal es el caso de los productos de panadería y repostería, y las pastas alimenticias amparados por la marca «C'alial» (ORDEN de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación).

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Se especifican en cada operación.

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

Se especifican en cada operación.

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

Se detalla en cada operación.

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

No es relevante.

8.2.3.6. Información específica de la medida

Indicación de regímenes de calidad subvencionables, incluidos regímenes de certificación de las explotaciones, de los productos agrícolas, el algodón o los productos alimenticios reconocidos a escala nacional y confirmación de que estos regímenes de calidad cumplen los cuatro criterios específicos del artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Regímenes de calidad conformes al artículo 16.1, letra a), apartado i):

- DOP “Aceite del Bajo Aragón”
- DOP “Aceite Sierra del Moncayo”
- DOP “Cebolla Fuentes de Ebro”
- DOP “Jamón de Teruel”/”Paleta de Teruel”
- DOP “Melocotón de Calanda”
- IGP “Ternasco de Aragón”

Regímenes de calidad conformes al artículo 16.1, letra a), apartado ii):

- Producción Ecológica

Regímenes de calidad conformes al artículo 16.1, letra a), apartado v):

- DOP “Calatayud”
- DOP “Campo de Borja”
- DOP “Cariñena”
- DOP “Somontano”
- DOP “Ayles”
- IGP “Ribera del Jiloca”
- IGP “Valdejalón”
- IGP “Valle del Cinca”
- IGP “Ribera del Gállego-Cinco Villas”
- IGP “Bajo Aragón”

Regímenes de calidad conformes al artículo 16.1, letra b):

- ORDEN de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se

establece el sistema de gestión, uso y control de la marca «C'alia» en alimentos de calidad diferenciada.

Indicación de los regímenes voluntarios subvencionables de certificación de productos agrícolas reconocidos por el Estado miembro en lo relativo al cumplimiento de las directrices sobre mejores prácticas de la Unión

No se incluyen este tipo de regimenes de calidad en la medida 3.

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

A los efectos del cumplimiento del apartado 2 del art. 16 del Reglamento (UE) 1305/2013, el apoyo de la submedida 3.2 "costes de las actividades de información y promoción ", se puede considerar que un sistema de calidad está "recibiendo apoyo de conformidad con el párrafo 1" del artículo 16, cuando:

- la submedida 3.1 cubre los regímenes de calidad y certificación de que se trate, y
- se haya publicado una convocatoria de la submedida 3.1 que incluya el programa de calidad en cuestión.

Por tanto las actividades de información y promoción implementadas por el grupo de productores son elegibles bajo la submedida 3.2, cumpliéndose las condiciones expresadas, independientemente del resultado de la convocatoria de la submedida 3.1, incluyendo el supuesto de que no sea seleccionado ningún beneficiario en dicha convocatoria.